

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.-

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; por su digno conducto someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 12 Ter a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un elemento indispensable para el desarrollo social, económico y urbano, al permitir a las personas acceder en condiciones adecuadas a centros de trabajo, educación, salud, servicios, actividades económicas y espacios públicos. En el Estado de Michoacán de Ocampo, este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al establecer que toda persona tiene derecho a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, colocando a las personas en el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

La materialización de este derecho exige que las políticas públicas en materia de movilidad no se limiten a garantizar la existencia de medios de transporte, sino que procuren su accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad. Bajo esta perspectiva, los sistemas de transporte público masivo, semimasivo y por cable, constituyen instrumentos relevantes para atender las necesidades de desplazamiento de la población y avanzar hacia modelos de movilidad que permitan trasladar a un mayor número de personas mediante esquemas organizados e integrados de prestación del servicio.

En congruencia con lo anterior, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 194, que la implementación de las modalidades de transporte masivo, semimasivo y por cable tendrá como finalidad garantizar el derecho humano a la movilidad libre y segura y deberá sustentarse en los estudios, programas y planes de movilidad que determinen su factibilidad. Asimismo, los artículos 247 y 248 del propio ordenamiento reconocen la concesión como el acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado otorga temporalmente a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio de transporte público mediante una remuneración, e incluyen expresamente dentro de las modalidades sujetas a concesión a los sistemas de transporte masivo, semimasivo y por cable.

La implementación y operación de estos sistemas requiere una planeación que, por su propia naturaleza, trasciende un ejercicio fiscal, toda vez que involucra inversiones relevantes en infraestructura, flota vehicular, equipamiento, tecnología y demás componentes necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, cuyos costos y periodos de recuperación pueden extenderse durante varios años. A ello se suma la necesidad de asegurar que la operación se mantenga

de manera continua y bajo estándares adecuados durante la vigencia de los instrumentos jurídicos que regulan la prestación del servicio.

En este contexto, los ingresos provenientes de las tarifas pagadas por las personas usuarias pueden resultar insuficientes para cubrir los costos eficientes de operación, mantenimiento, renovación de activos y demás erogaciones necesarias para conservar las condiciones de continuidad y calidad del servicio, particularmente cuando la política tarifaria busca mantener condiciones de accesibilidad para la población. En estos supuestos, el subsidio público constituye un instrumento de política pública que permite conciliar la sostenibilidad de la operación con la protección de las personas usuarias, evitando que la totalidad de los costos asociados al funcionamiento del sistema tenga que trasladarse directamente a las tarifas.

Sin embargo, la operación de sistemas de transporte cuya implementación y sostenibilidad se proyectan a mediano y largo plazo requiere mecanismos presupuestarios que permitan una planeación congruente con su horizonte temporal. La autorización exclusivamente anual de los recursos destinados a subsidiar su operación puede generar incertidumbre respecto de los flujos necesarios para garantizar la continuidad del servicio y dificultar la estructuración técnica y financiera de proyectos que requieren inversiones cuya amortización se extiende durante diversos ejercicios fiscales.

La legislación de planeación hacendaria del Estado reconoce actualmente que determinadas necesidades públicas requieren mecanismos de programación que trasciendan un ejercicio fiscal. En particular, el artículo 12 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo prevé la posibilidad de que el Congreso del

Estado autorice, en el Presupuesto de Egresos, presupuesto multianual para obra pública, sujeto a requisitos y controles específicos. No obstante, el ordenamiento no contempla actualmente una regulación específica para la autorización de compromisos presupuestarios multianuales destinados al otorgamiento de subsidios para la operación de sistemas de transporte público masivo, semimasivo y por cable concesionado.

La ausencia de una regulación específica en esta materia hace necesario establecer un mecanismo que permita conciliar la planeación financiera que requieren estos sistemas con los principios que rigen el ejercicio de los recursos públicos y con las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado en materia presupuestaria, sin menoscabar el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos ni generar compromisos que excedan los límites constitucionales y legales aplicables.

En efecto, el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente. En el ámbito local, el artículo 44, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo atribuye al Congreso del Estado la facultad de legislar en materia de ingresos y analizar y discutir anualmente el Presupuesto de Egresos. Por ello, la incorporación de mecanismos de programación multianual debe diseñarse de manera compatible con el principio de anualidad presupuestaria y sin desplazar la intervención que constitucionalmente corresponde al Poder Legislativo en la aprobación del gasto público.

La presente iniciativa parte precisamente de dicha premisa. La autorización de compromisos presupuestarios multianuales no pretende sustituir la aprobación anual del Presupuesto de Egresos ni establecer una autorización genérica o

ilimitada de recursos públicos, sino generar un marco jurídico que permita al Congreso del Estado conocer, valorar y, en su caso, autorizar desde el origen las características esenciales de los compromisos vinculados con el subsidio a la operación de estos sistemas, estableciendo límites cuantitativos, temporales y materiales que permitan conocer anticipadamente sus efectos sobre las finanzas públicas.

Para tal efecto, se propone adicionar un artículo 12 Ter a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de facultar al Congreso del Estado para autorizar compromisos presupuestarios multianuales destinados al otorgamiento de subsidios para la operación de sistemas de transporte público masivo, semimasivo o por cable concesionado, cuando resulten necesarios para garantizar la continuidad, regularidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad de la prestación del servicio público.

La regulación propuesta parte de que el objeto del subsidio es contribuir a la adecuada prestación del servicio público de transporte. Por ello, los recursos que se eroguen deberán encontrarse vinculados a la prestación efectiva del servicio y al cumplimiento de indicadores objetivos de desempeño, de manera que la autorización multianual no se traduzca en una transferencia automática de recursos al concesionario, sino en un mecanismo sujeto al cumplimiento de las condiciones y resultados que justifiquen la intervención financiera del Estado.

En este sentido, la existencia de un compromiso presupuestario multianual previamente autorizado puede generar mayor certidumbre respecto de los flujos asociados a la operación del sistema y contribuir a mejorar las condiciones para la estructuración financiera de los proyectos y las inversiones necesarias para su

prestación, sin que ello implique garantizar la recuperación de financiamientos contratados por los concesionarios ni trasladar al Estado las obligaciones financieras que correspondan directamente a éstos.

Dicha certidumbre debe distinguirse jurídicamente del otorgamiento de una garantía respecto de los financiamientos que los concesionarios contraten por cuenta propia, por lo que la autorización del subsidio no implicará, por sí misma, que el Estado asuma el carácter de deudor, avalista, garante o responsable solidario de las obligaciones crediticias de los particulares.

Por tal razón, el mecanismo previsto en esta iniciativa no tiene por objeto constituir deuda ni establecer una garantía estatal respecto de financiamientos privados, sino regular presupuestariamente el otorgamiento de subsidios destinados a la operación efectiva de un servicio público. Los compromisos presupuestarios multianuales que se autoricen deberán sujetarse a los límites temporales y presupuestarios previstos en esta Ley.

Lo anterior no sustituye la aprobación que corresponde al Congreso del Estado respecto de los Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal. Por tanto, las erogaciones correspondientes a ejercicios subsecuentes deberán ser previstas y aprobadas en los respectivos Presupuestos de Egresos, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones aplicables.

A efecto de garantizar que los compromisos multianuales se adopten bajo parámetros de responsabilidad hacendaria, su autorización deberá encontrarse precedida por la valoración de su sostenibilidad presupuestaria y deberá precisar, entre otros elementos, su monto máximo, plazo, fuente presupuestaria, mecanismo para la determinación del subsidio y, en su caso, su actualización, así como los

indicadores de desempeño que deberán cumplirse para que proceda la erogación de recursos.

El plazo de los compromisos deberá guardar congruencia con las características del proyecto y, en su caso, con la vigencia del título de concesión, asimismo, deberá justificarse la necesidad del subsidio para garantizar la continuidad, regularidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad del servicio; acreditarse que el plazo propuesto guarda congruencia con la naturaleza y características del proyecto y con la vigencia del título de concesión; identificarse la población objetivo, finalidad y temporalidad del apoyo; y establecerse una metodología que permita determinar objetivamente el monto correspondiente considerando elementos verificables relacionados con la operación del sistema.

Lo anterior resulta además congruente con las disposiciones de la propia Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que sujeta la administración y ejercicio de los recursos presupuestarios a principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, así como a la observancia de la legislación en materia de disciplina financiera.

La intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración permitirá que, previamente a la autorización de estos compromisos, se evalúe su impacto y sostenibilidad presupuestaria, evitando la generación de compromisos que no hayan sido previamente dimensionados dentro de las finanzas públicas estatales. De igual forma, la determinación de montos y plazos máximos permitirá conocer desde el momento de su autorización el alcance de la participación financiera del Estado y evitar compromisos abiertos o indeterminados.

La iniciativa contempla igualmente mecanismos de control y seguimiento durante la ejecución de los compromisos autorizados. Los ejecutores del gasto deberán verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de los indicadores correspondientes antes de realizar las erogaciones, así como informar periódicamente sobre los montos ejercidos, el grado de cumplimiento de los objetivos y el saldo estimado de los compromisos multianuales, fortaleciendo con ello la transparencia, evaluación y rendición de cuentas.

De esta manera, la propuesta busca construir un equilibrio entre la continuidad que requieren los sistemas estratégicos de transporte y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. La programación multianual permitirá contar con un horizonte financiero acorde con la naturaleza de los proyectos, sin desvincular el otorgamiento del subsidio de la prestación efectiva del servicio ni alterar los controles constitucionales y legales aplicables al ejercicio del gasto público.

La presente iniciativa no implica, por sí misma, la asignación inmediata de recursos ni autoriza un compromiso específico de gasto, sino que establece el marco general conforme al cual podrán someterse a consideración del Congreso del Estado los compromisos presupuestarios multianuales que resulten necesarios para la operación de sistemas de transporte público masivo, semimasivo y por cable concesionado. Cada autorización deberá sustentarse en la justificación técnica, financiera y presupuestaria correspondiente y sujetarse a los límites, condiciones, controles y mecanismos de evaluación previstos en la Ley.

Con esta reforma se pretende dotar al Estado de Michoacán de un instrumento de planeación presupuestaria que permita acompañar responsablemente el desarrollo y operación de sistemas de transporte público masivo, semimasivo y por cable para generar condiciones de mayor certidumbre para su adecuada estructuración y, al

mismo tiempo, salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas, las atribuciones presupuestarias del Congreso del Estado y el cumplimiento de los límites constitucionales y legales aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 TER A LA
LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el ARTÍCULO 12 TER a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12 TER. El Congreso del Estado podrá autorizar, en el Presupuesto de Egresos, presupuesto multianual para subsidiar la operación del servicio de transporte público masivo, semimasivo y por cable, cuando dicho subsidio resulte necesario para garantizar la continuidad, regularidad, calidad y sostenibilidad de la prestación del servicio y contribuya a generar condiciones de certidumbre para la estructuración financiera de la infraestructura o de la flota vehicular del sistema concesionado. Las erogaciones correspondientes deberán preverse en los proyectos de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando el subsidio a que se refiere el párrafo anterior se encuentre relacionado con inversiones en infraestructura, flota vehicular u otros activos indispensables para la prestación del servicio, la autorización multianual deberá establecer expresamente su plazo y monto máximo, atendiendo a las características del proyecto, la sostenibilidad presupuestaria y la vigencia del título de concesión, sin que dicha autorización implique, por sí misma, que el Estado asuma el carácter de deudor, avalista, garante o responsable solidario respecto de los financiamientos contratados por el concesionario.

Los ejecutores del gasto podrán celebrar convenios o incorporar en los títulos de concesión compromisos de subsidio que requieran presupuesto multianual, durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen que el subsidio es indispensable para garantizar la continuidad, regularidad y calidad del servicio de transporte público masivo, semimasivo y por cable y, en su caso, que contribuye a generar condiciones de certidumbre para la estructuración financiera de la flota vehicular o de la infraestructura del sistema;
- II. Justifiquen el plazo del compromiso, acreditando su congruencia con las características del proyecto, la vigencia del título de concesión y, en su caso, la vida útil de los activos vinculados a la prestación del servicio;
- III. Identifiquen la naturaleza y clasificación del gasto, así como la fuente de financiamiento correspondiente y su previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal de que se trate;
- IV. Desglosen el monto del subsidio a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, con base en las

proyecciones de demanda, kilómetros recorridos y costos de operación que sustenten el Análisis Costo-Beneficio, evaluación socio-económica o el instrumento técnico equivalente que resulte aplicable conforme a la naturaleza y características del proyecto; y,

- V. Precisen la población objetivo, el propósito y la temporalidad del subsidio, en los términos del artículo 41 fracción VII, de esta Ley y las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera.

Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Administración para asumir los compromisos a que se refiere el presente artículo. En el caso de las entidades, se requerirá además la autorización de su órgano de gobierno, conforme a las disposiciones aplicables. El monto total de los compromisos de subsidio multianual no podrá rebasar, por sí o en conjunto, el tope presupuestal autorizado por el Congreso del Estado, sin perjuicio de que las erogaciones correspondientes a cada ejercicio fiscal deben ser previstas y aprobadas en el respectivo Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Contraloría sobre la celebración de los convenios o la incorporación de estos compromisos en los títulos de concesión a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

El Gobierno del Estado, a través de los ejecutores del gasto, validará los kilómetros recorridos y demás indicadores de desempeño que correspondan, mediante los instrumentos de verificación aplicables, y solicitará autorización a la Secretaría de Finanzas y Administración para documentar los compromisos de pago por concepto

de subsidio, amparados en el servicio efectivamente prestado, conforme a los indicadores de desempeño pactados en el título de concesión.

Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo por concepto de subsidio otorgado para la operación multianual, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá prever, en un apartado específico, los compromisos multianuales y las previsiones de gasto correspondientes que deriven de subsidios para la operación de sistemas de transporte público masivo, semimasivo o por cable, dentro de los montos y plazos autorizados por el Congreso del Estado y sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación de las asignaciones correspondientes en cada ejercicio fiscal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera y demás ordenamientos que resulten aplicables atendiendo a la naturaleza jurídica y financiera de cada proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida observancia del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN